



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL N° 071-2021-GAF/MPR

### VISTO:

LA SOLICITUD N° 13633 , INFORME N° 0364-2020-O.R.H-GAF/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 620-2020-GAF/MPR, INFORME LEGAL N° 311-2020-OGAJ/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 781-2020-GAF/MPR , INFORME N°144-2020-GPyP/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 304-2021-GAF/MPR Y NOTA DE COORDINACION N°629-2021-GPyP/MPR, POR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA COMO DEVENGADO POR GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2006 AL 2011 A NOMBRE DE VARGAS VILCA MANUEL ROMELIO;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83º del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad;

Que, la gratificación es un beneficio o derecho del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728) que se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR;

Que, con INFORME N° 0364-2020-O.R.H-GAF/MPR, ES PROCEDENTE, reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2006 al 2011, al servidor municipal contratado permanente señor VARGAS VILCA MANUEL ROMELIO, el monto de **SEIS MIL CIENTO TRES CON 35/100 (S/. 6,103.35)** soles, según Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (2) gratificaciones en el año, una por fiestas Patrias y otra por Navidad y la Ley N° 29351, con vigencia prorrogada por Ley N° 29714 y la Ley N° 30334 establecen que, en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones (julio y diciembre), las aportaciones a ESSALUD que abonan los empleadores sean otorgados a los trabajadores como bonificación extraordinaria. Sin embargo, esta disposición legal solo menciona expresamente a las gratificaciones, derecho percibido por el personal bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con INFORME LEGAL N°311-2020-OGAJ/MPR, Por tales consideraciones esta OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, OPINA que es PROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADOS POR GRATIFICACIONES de los años 2006 al 2011 a favor del servidor municipal VARGAS VILCA MANUEL ROMELIO, precisando que esta oficina solo tiene competencia respecto a la procedencia o no del derecho invocado, toda vez que, la Oficina de Recursos Humanos es la responsable de realizar el cálculo de dicho beneficio laboral;

Que, mediante la NOTA DE COORDINACION N° 629-2021-GPYP/MPR, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, da la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000810, con un monto total de **SEIS MIL CIENTO TRES CON 35/100 SOLES (S/6,103.35)**;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones artículo 59° inciso f y la Resolución de Alcaldía N°112-2020-A/MPR que delega facultades a la Gerencia de Administración y Finanzas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, la deuda como Devengado por Gratificaciones a favor del trabajador MANUEL ROMELIO VARGAS VILCA con N° DNI N° 42311715, a partir de diciembre del año 2006 hasta diciembre del año 2011, por el monto total de **SEIS MIL CIENTO TRES CON 35/100 SOLES (S/ 6,103.35)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, para el **pago por única vez** de la deuda como devengado por gratificaciones, por el monto total de **SEIS MIL CIENTO TRES CON 35/100 SOLES (S/ 6,103.35)**, a favor del trabajador MANUEL ROMELIO VARGAS VILCA con N° DNI N° 42311715; y a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, al trabajador MANUEL ROMELIO VARGAS VILCA, para conocimiento y fines de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: TRANSCRÍBASE**, el presente acto resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos para el control de pago y actualizar su legajo personal en el área de escalafón.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA  
CPC. PABLO VARGAS RUIZ  
Gerente de Administración y Finanzas



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
**CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN**  
**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

RECIBIDO  
 19 ABR 2021  
 919  
 RIOJA

**NOTA DE COORDINACION N° 629-2021-GPyP/MPR**

**SEÑOR :** **CPC: PABLO VARGAS RUIZ**  
 Gerente de Administración y Finanzas de la MPR.

**ASUNTO :** CERTIFICACION PRESUPUESTAL

**REF :** Nota de Coordinación N° 304 -2021- GAF/MPR

**FECHA :** Rioja, 16 de abril 2021

RECIBIDO  
 19 ABR 2021  
 2623  
 12:36 p.m.  
 RIOJA

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente en representación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la vez hacer llegar la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**; para el PAGO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR DEVENGADOS DE GRATIFICACIONES A LOS SERVIDORES MUNICIPALES BAJO EL REGIMEN DEL D.L. N° 728, según detalle siguiente:

65  
 69  
 70  
 71

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	META	RUBRO	ESPECÍFICA	PAGO - 2021	CERTIFICACION
1	VARGAS SANTILLAN ROMELIO	019	09	2.1.19.11	6,000.00	810
2	LIZANA OCUPA LUIS	019	09	2.1.19.11	6,000.00	
3	LABAJOS RUIZ VICTOR SEGUNDO	019	09	2.1.19.11	6,000.00	
4	HIDALGO RODRIGUEZ BELMIRA	019	09	2.1.19.11	6,020.94	
5	LAPIZ MAGALLAN ADELA	019	09	2.1.19.11	5,801.85	
6	SUAREZ VENTURA BLANCA YANE VARGAS VILCA MANUEL	019	09	2.1.19.11	6,151.17	
7	ROMELIO	019	09	2.1.19.11	6,103.35	
<b>TOTAL</b>					<b>42,077.31</b>	

Nota : Cabe mencionar que de los trabajadores: 1) Vargas Santillán Romelia, 2) Lizana Ocupa Luis, 3) Labajos Ruiz Victor Segundo, queda saldo pendiente pago, el cual que será programado para el año 2022.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

C.c. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
 GSCyV  
 C.P.C. Wilson Villalgas Viena  
 GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

RECIBIDO  
 GMI  
 SG  
 GPP  
 GDA  
 GDS  
 GDUR  
 GSCyV  
 PPM  
 V.B.  
 19 ABR 2021  
 2623  
 12:36 p.m.  
 RIOJA

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**NOTA N° 000000810**  
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 22 SAN MARTIN  
PROVINCIA : 08 RIOJA  
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA [301750]

MES : ABRIL  
FECHA DE DOCUMENTO : 16/04/2021  
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM

FECHA APROBACION : 16/04/2021  
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO NC 304-2021-GAF/MPR

JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA PARA PAGO DE DEVENGADO POR GRATIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES - D.L 728

**DETALLE DEL GASTO**

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/AVIOBR FN. DIV GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	
0019 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	42,077.31
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	42,077.31
5 GASTOS CORRIENTES	42,077.31
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	42,077.31
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	42,077.31
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	42,077.31
2.1.1.9.1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	42,077.31
2.1.1.9.1.1 GRATIFICACIONES	42,077.31
<b>TOTAL</b>	<b>42,077.31</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>42,077.31</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>42,077.31</b>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena  
GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación  
Sello Y Firma



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región de san Martín"

Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de septiembre del 2005

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ. 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Handwritten notes and stamps: "03 MAR 2021", "440", "Hora: 08:02 am", "BUSA"

**NOTA DE COORDINACIÓN N°304 –2021–GAF/MPR**

**A :** CPC WILSON VILLEGAS VIENA  
Gerente de Planificación y Presupuesto

**ASUNTO :** Solicita certificación de crédito presupuestario para reconocimiento de deuda para pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011.

**REF. :** a) Informe N°0364-2020-RRHH/MPR.  
b) Informe Legal N°311-2020-OGAJ/MPR.  
c) Informe N°144-2020-GPyP/MPR.

**FECHA :** Rioja, 01 de marzo del 2021.

\*\*\*\*\*

Por medio del presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente y al mismo tiempo, manifestarle lo siguiente:

- Mediante documento de la referencia a) la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en su conclusión manifiesta que es procedente reconocer el pago de devengados por las gratificaciones de los años 2001 al 2011, de los servidores municipales (obreros nombrados y contratado permanente), se adjunta cálculo de planillas, según cuadro N°01, según Ley N°27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos (02) gratificaciones en el año una por fiestas patrias y otra por navidad (...)
- Mediante documento de la referencia b) la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina 5.1 que es procedente reconocer el pago de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (obreros nombrados y contratado permanente), (...)

En su recomendación 6.1 indica que se debe solicitarse a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal con respecto al monto calculado por la oficina de recursos humanos para el abono del reconocimiento de devengados por gratificaciones de los años 2001 al 2011 a favor de los servidores municipales (obreros nombrados y contratados permanentes).

- Mediante documento de la referencia c) la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento que la solicitud de certificación presupuestal para el pago de reconocimiento de gratificaciones en el Régimen del Decreto Legislativo N°728, a trabajadores de la Municipalidad Provincial de rioja, por un monto de S/ 62,183.78 ( sesenta y dos mil ciento ochenta y tres con 78/100 soles), no cuenta con disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2020, lo cual se deberá priorizar en el presupuesto institucional modificado (PIM) año 2021, previo reconocimiento de deuda mediante acto Resolución de Alcaldía.
- Al respecto en atención a los documentos de la referencia para la emisión de resolución de reconocimiento de deuda para el pago de devengados por gratificaciones a los servidores municipales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, es necesario contar con la emisión de opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 62,183.78 soles (sesenta y dos mil ciento ochenta y tres con 78/100 soles) como respaldo presupuestal por parte de su despacho como órgano de asesoramiento en materia presupuestal institucional, toda vez que la entidad se encuentra en la obligación de cumplir con los derechos fundamentales de los servidores de la Entidad.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente  
  
 WILSON VILLEGAS VIENA  
 GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Handwritten notes: "19", "21.19.11", "810", "09"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
**CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN**  
**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

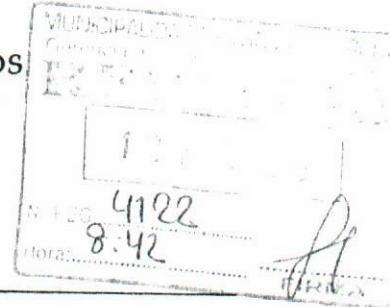
INFORME N° 144 -2020-GPyP/MPR

SEÑOR : Adm. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS  
Gerente de Administración y Finanzas de la MPR

ASUNTO : Informe Presupuestal

REF : Nota de Coordinación N° 781-2020-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 11 de agosto del 2020



Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle cordialmente y a la vez informarle que con documento de la referencia nos solicitan **Certificación Presupuestal** para el pago por reconocimiento de gratificaciones bajo el Decreto Legislativo N° 728; a trabajadores de la MPR, por un monto total de **S/. 62,183.78 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 78/100 SOLES)**, lo cual cumpro con informar lo siguiente:

- Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), de la Municipalidad para el presente año 2020, el gasto antes mencionado no fue priorizado para su ejecución.
- Que, la Municipalidad Provincial de Rioja, no cuenta con recaudación por ingresos propios (09) Recursos Directamente Recaudados y (08) Impuestos Municipales aproximadamente dos (04) meses, cabe mencionar que a la fecha el fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, hemos sufrido un recorte presupuestal de S/ 50% de lo programado en presupuestado en el presente año.
- Que, se deberá realizar el reconocimiento de la deuda mediante Acto Resolutivo (Resolución de Alcaldía), del titular del pliego.

**Por lo explicado, en los párrafos anteriores se hace de conocimiento que la solicitud de Certificación Presupuestal para el pago por reconocimiento de gratificaciones bajo el Decreto Legislativo N° 728; a trabajadores de la MPR, por un monto total de S/. 62,183.78 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 78/100 SOLES), No cuenta con Disponibilidad Presupuestal en el presente año 2020, lo cual se deberá priorizar en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) año 2021, previo Reconocimiento de Deuda mediante Resolución de Alcaldía.**

A la espera de su conformidad, me suscribo de Ud.

Atentamente,

C.c. - Archivo

PROVEÍDO EN	FECHA	CONCEPTO	CONFECCIONADO	REVISADO	VALIDADO
GM		GERENTE GENERAL			
SG		SECRETARÍA GENERAL			
GPP		GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO			
GDA		GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
GDS		GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD			
GOUR		GERENTE DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN			
GI		GERENTE DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS			
GSCyV		GERENTE DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y VOLUNTARIOS			
GDEL		GERENTE DE DEPENDIENCIAS DELEGADAS			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena  
GERENTE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región de san Martín"

Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de septiembre del 2005

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**NOTA DE COORDINACION N° 781-2020-GAF/MPR.**

**AL :** CPC WILSON VILLEGAS VIENA  
Gerente de Planificación y Presupuesto

**ASUNTO :** Solicito de Certificación Presupuestal.

**REF. :** 1) Informe Legal N°311-2020-OGAJ/MPR.  
2) N.C N°620-2020-GAF/MPR

**FECHA :** Rioja 10 de agosto del 2020.



\*\*\*\*\*

En atención a los documentos de la referencia, solicito Certificación Presupuestal, por el monto de **S/ 62,183.78 soles**, para el pago de reconocimiento de gratificaciones a trabajadores de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el Régimen del Decreto Legislativo N°728; según documento adjunto.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Lic. Marco Antonio Zagaceta Campos  
Gerente de Administración y Finanzas

C.c. Arch.  
MAZC/GAF  
krl/Sec.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
*Rioja, Ciudad de los Andes y Capital del Camarón en la Región San Martín*  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME LEGAL N° 311-2020-OGAJ/MPR

21 JUL 2020

3648

N° Reg. 02:26 f-...

**A :** Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS  
Gerente de Administración y Finanzas

**ASUNTO :** RECONOCIMIENTO DE PAGO DE GRATIFICACIONES EN  
EL REGIMEN DEL D.L. N° 728.

**REF. :** Nota de Coordinación N° 620-2020-GAF/MPR

**FECHA :** Rioja, 21 de Julio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia señalo lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 364-2020-ORRH/MPR, la Oficina de Recursos Humanos declara **PROCEDENTE** reconocer el pago de devengado por las gratificaciones de los años 2001 al 2011, de los servidores municipales (Obreros nombrados y contratados permanentes) para lo cual adjunta el cálculo de planillas, para su posterior aprobación vía acto resolutivo.
- 1.2. Remitiéndose por Gerencia de Administración y Finanzas, a esta oficina a efectos de emitir opinión legal.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. L. N° 728.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 728.
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-78-IN.
- 2.6. Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.7. Ley N° 27469.
- 2.8. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.9. Ley N° 27735 - Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores de la actividad privada por fiestas patrias y navidad.
- 2.10. Ley N° 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.







### III. LA COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

- 3.1. Conforme lo señalado el artículo 182.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.
- 3.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, conforme lo señala el artículo 182.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.3. Conforme lo regula el artículo 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes solicitados deben obedecer a la necesidad absoluta e indispensable de esclarecer la cuestión a resolver.
- 3.4. De igual forma, los informes legales se reservan exclusivamente para asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión es razonablemente discutible, como en el presente caso, tal como lo regula el artículo 183.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.5. Al amparo de lo prescrito en el artículo 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el presente informe encontrándose debidamente sustentado, estableciéndose las conclusiones expresas y claras sobre la cuestión planteada, de ser el caso precisándose las recomendaciones a las que hubiera lugar.



### IV. ANÁLISIS

#### AUTONOMÍA MUNICIPAL

- 4.1. De acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*
- 4.2. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;* el artículo II, establece: *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

#### REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS

- 4.3. Que, mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los concejos municipales de la República eran servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región de san Martín"

Según ordenanza regional N° 018-GRSM/CR del 28 de septiembre del 2005

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**NOTA DE COORDINACION N° 620-2020-GAF/MPR.**

**AL :** Abog.OLGUITA NOVOA IZQUIERDO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ASUNTO :** EMITIR OPINIÓN LEGAL

**REF :** 1) Informe N°0364-2020-ORRH-H-GAF/MPR  
2) N.C N°599-2020-GAF/MPR

**FECHA :** Rioja 30 de Junio del 2020



\*\*\*\*\*

Por el presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente, asimismo solicitarle Emitir Opinión, respecto al reconocimiento de pagos de gratificaciones en el régimen del D.L N°728 SERVIDOR MUNICIPAL (OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE); según documentos adjuntos en 107 folios.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Lc. M. *[Signature]* Cajacera Campos

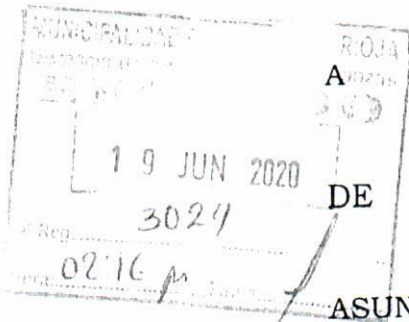
C.c.  
MAZC/GAF  
KRL/Sec



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTIN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

## INFORME N° 0364-2020-O.RR.HH-GAF/MPR



ASUNTO : Lic. MARCO ANTONIO ZAGACETA CAMPOS  
Gerente de Administración y Finanzas

DE : KELLY DE LA CRUZ VARGAS  
Oficina de Recursos Humanos-MPR

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE  
GRATIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DEL  
D.L N° 728 SERVIDOR MUNICIPAL  
(OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO  
PERMANENTE).

Referencia : SOLICITUD N° 13633 de fecha 13/11/2019.

FECHA : Rioja, 18 de junio del 2020.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente respecto a **“RECONOCIMIENTO DE PAGOS DE GRATIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DEL D.L N° 728 SERVIDOR MUNICIPAL (OBRERO NOMBRADO Y CONTRATADO PERMANENTE)”**

### I. ANTECEDENTES:

Que con solicitud N° 13633 de fecha 13 de noviembre del 2019, el secretario de SITRAMUN, solicita sinceramiento y pago de gratificaciones devengadas desde el año 2001 hasta el año 2011, de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728.

### II. BASE LEGAL :

DS 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.  
Reglamento del Decreto Legislativo 728.  
Decreto Supremo N° 010-78-IN  
Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Ley N° 27469.  
D.S. N° 005-2002-TR (REGLAMENTO).  
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Ley N° 27735 Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.  
Decreto Supremo N° 005-2002-TR.  
Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

### III. ANALISIS :

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Consejos Municipales de la República eran servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

4.3 Para el otorgamiento de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad de cada año, el trabajador tiene que cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27735 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, siendo los mismos imprescindibles para su percepción:

**a)** Se encuentre efectivamente laborando la primera quincena de julio (para el otorgamiento de la gratificación por Fiestas Patrias) o la primera quincena de diciembre (para el otorgamiento de la gratificación por Navidad), o -en ambas fechas- encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo. En caso no se encuentre laborando durante la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador percibirá la parte proporcional de este beneficio.

**b)** Respecto de ambas gratificaciones (Fiestas Patrias y Navidad), se debe contar con seis (6) meses -calendarios y completos- efectivamente laborados en el periodo correspondiente. El periodo computable para las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad comprende los semestres de enero-junio y julio-diciembre de cada año, respectivamente, y si no contara con el periodo correspondiente de seis (6) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses -calendarios y completos- efectivamente laborados.

4.4 Asimismo, es menester señalar que en el caso que el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir las gratificaciones (julio o diciembre), pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados en los periodos enero-julio o julio-diciembre. Por tanto, en este supuesto corresponderá otorgar las gratificaciones truncas.

4.5 apreciamos que el artículo 19 del TUO de la CTS, establece como concepto no remunerativo:

*"Artículo 1.9.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego (...)"*

4.6 Del marco legal expuesto, se puede colegir que cualquier pago que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva o laudo arbitral, carece de naturaleza remunerativa, ergo no forma parte de la remuneración computable para efectos de determinar el monto de las gratificaciones ordinarias por Fiestas Patrias y por Navidad.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.

- 6.3 Así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador la gratificación de julio de 2010 (por fiestas patrias), este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral. En esa línea, si el servidor público cesa de la entidad el 31 de diciembre de 2007, podrá exigir al empleador el pago de la acreencia hasta el 31 de diciembre de 2011 (fecha en que vence el plazo de prescripción de 4 años a que alude la Ley N° 27321).

## VII. RECONOCIMIENTO PAGO DE GRATIFICACIONES A TRABAJADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:

Según la revisión de las boletas de los años 2001 al 2011 de los meses de julio y diciembre a los Servidores Municipales, según detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICION	AÑOS DE RECON	MONTO
01	VARGAS SANTILLAN ROMELIO	01021740	OBRERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 14,568.07 <i>S/. 6,000 =</i>
02	LIZANA OCUPA, LUIS	01024796	OBRERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 13,057.47 <i>S/. 6,000 =</i>
03	LABAJOS RUIZ VICTOR SEGUNDO	01022243	OBRERO NOMBRADO	01-06-2001 AL 31-12-2011	S/. 16,632.10 <i>S/. 6,000 =</i>
04	HIDALGO RODRIGUEZ, BELMIRA	01032858	OBRERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 6,020.94
05	LAPIZ MAGALLAN ADELA	01023055	OBRERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 5,801.85
06	SUAREZ VENTURA, BLANCA YANE	40610765	OBRERO CONTRATADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/ 6,151.17
07	VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO	33419450	OBRERO NOMBRADO	01/11/2006 AL 31/12/2011	S/. 6,103.35 <i>-68,334.95</i>

Cuadro 01.

TOTAL = 42,077.31

Es IMPROCEDENTE RECONOCER EL PAGO DE DEVENGADO POR LAS GRATIFICACIONES DE LOS AÑOS 2001 AL 2011, al señor WALTER CHINCHAY MONTENEGRO, por no encontrarse en las planillas de obreros de aquel periodo que solicitan, dicho trabajador hizo su ingreso como locador en el año 2003, para el año 2005 mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 198-2005-A/MPR. lo contratan bajo el régimen del D.L N° 276, en el cargo de Clasificado Especialista



366

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
*"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región  
 San Martín"*

Según ordenanza regional N° 018-GRSNCR del 28 de setiembre del 2005

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

### GRATIFICACIONES DE DEVENGADAS DEL 2006 AL 2011

NOMBRE : VARGAS VILCA MANUEL ROMELIO  
 DNI : 42311715  
 REGIMEN : D.L N° 728  
 CARGO : GUARDIAN RETEN  
 FECHA DE INGRESO : 01/11/2006

AÑO	remn.	grat. Pagado	grat. Recon.	bones.extra 9% essalud	total
2006 -dic.	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 166.67	S/. 0.00	S/. 166.67
2007 -julio	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 500.00
2007 -dic.	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00	S/. 0.00	S/. 530.00
2008 -julio	S/. 550.00	S/. 200.00	S/. 350.00	S/. 0.00	S/. 350.00
2008 -dic.	S/. 650.00	S/. 200.00	S/. 450.00	S/. 0.00	S/. 450.00
2009 -julio	S/. 650.00	S/. 300.00	S/. 350.00	S/. 58.50	S/. 408.50
2009 -dic.	S/. 650.00	S/. 200.00	S/. 450.00	S/. 58.50	S/. 508.50
2010 -julio	S/. 650.00	S/. 300.00	S/. 350.00	S/. 58.50	S/. 408.50
2010 -dic.	S/. 1,050.00	S/. 300.00	S/. 750.00	S/. 94.50	S/. 844.50
2011-julio	S/. 1,100.00	S/. 0.00	S/. 1,100.00	S/. 99.00	S/. 1,199.00
2011-dic	S/. 952.00	S/. 300.00	S/. 652.00	S/. 85.68	S/. 737.68
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 5,648.67</b>	<b>S/. 454.68</b>	<b>S/. 6,103.35</b>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
R.U.C 20148170933  
UNIDAD DE PERSONAL

F\_IMPRESION  
PRESUPU 07  
ACTIVIDAD 0002  
PERIODO: DIC.2006

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F\_INGRESO  
C-12 0079 VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO 01/11/2006  
D 42311715 CUSSP

REMUNERACIONES			DESCUENTOS			
B.A. LA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	0.00	
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00	
1.P.HOM	S/.	450.00	SPPC%	S/.	0.00	
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	65.00	
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	0.00	
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00	
AFP 10.23%	S/.	0.00	C.RURAL	S/.	0.00	
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00	
GRATIF.	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00	
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00	
R/MOVIL	S/.	0.00	5TA CAT.	S/.	0.00	
28449(1.74%)	S/.	0.00	PTMO-	S/.	0.00	
A038-2005-CM/MPR	S/.	0.00	OTROS	S/.	0.00	
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	<b>500.00</b>	DIFERE.	S/.	0.00	
E.EXCEP	S/.	0.00	D.JUDIC	S/.	0.00	
<b>BRUTO</b>	<b>S/.500.00</b>		<b>DSCTO</b>	<b>S/.65.00</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>S/.435.00</b>



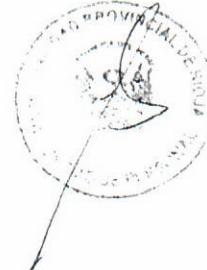
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
R.U.C 20148170933  
UNIDAD DE PERSONAL

F\_IMPRESION  
PRESUPU 07  
ACTIVIDAD 0006  
PERIODO: JULIO 2009

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F\_INGRESO  
C 2 0074 VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO 01/11/2006  
D-1 42311715 CUSSP

REMUNERACIONES				DESCUENTOS	
BASICA	S/.	50.00		SPP10%	0.00S/.
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	0.00S/.
T.P.HOM	S/.	600.00		SPPC%	0.00S/.
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	84.50S/.
FAM	S/.	0.00		20530	0.00S/.
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	0.00S/.
AFP 10.23%	S/.	0.00		C. PIURA	0.00S/.
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAITA	36.00S/.
REINTEGRO	S/.	0.00		E.VIDA	0.00S/.
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	0.00S/.
S/PAP 2008	S/.	0.00		5TA CAT	0.00S/.
GRATIF.	S/.	0.00		SCOTIABANK	0.00S/.
28449(1.74%)	S/.	0.00		SINDIC.	15.00S/.
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	650.00		S.RIMAC	0.00S/.
GRAT. 28 JUL.	S/.	300.00		OTROS	0.00S/.



BRUTO	950.00 S/.	DSCTO	135.50 S/.	LIQUIDO	814.50 S/.
-------	------------	-------	------------	---------	------------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
R.U.C 20148170933  
UNIDAD DE PERSONAL

F\_IMPRESION  
PRESUPU 07  
ACTIVIDAD 0006  
PERIODO: DIC. 2009

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES F\_INGRESO  
C 42 0074 VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO 01/11/2006  
C-1 42311715 CUSSP

REMUNERACIONES				DESCUENTOS	
BASICA	S/.	50.00		SPP10%	S/.
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.
T.P.HOM	S/.	600.00		SPPC%	S/.
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	S/.
FAM	S/.	0.00		20530	S/.
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	S/.
AFP 10.23%	S/.	0.00		C. PIURA	S/.
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAITA	S/.
DIFERENCIAL	S/.	0.00		E.VIDA	S/.
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.
S/PAP 2008	S/.	0.00		5TA CAT	S/.
GRATIF.	S/.	0.00		SITRAMUN	S/.
28449(1.74%)	S/.	0.00		SICOMUR	S/.
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	650.00		S.RIMAC	S/.
AGUI. DIC	S/.	200.00		OTROS	S/.



BRUTO	S/.850.00	DSCTO	S/.135.50	LIQUIDO	S/.714.50
-------	-----------	-------	-----------	---------	-----------



000210

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO

CODIGO 42 CAP 0074 APELLIDOS Y NOMBRES VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO F\_INGRESO 01/11/2006  
DNI 42311715 CUSSP

REMUNERACIONES				DESCUENTOS	
BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	600.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	84.50
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C.PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	0.00	5TA CAT	S/.	0.00
GRATIF.	S/.	0.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	0.00	SICOMUR	S/.	15.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	650.00	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S 147 E.F.	S/.	300.00	OTROS	S/.	36.00
				S/.	0.00
<b>BRUTO</b>		<b>S/.950.00</b>	<b>DSCTO</b>		<b>S/.135.50</b>
				<b>LIQUIDO</b>	<b>S/.814.50</b>



BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO

CODIGO 42 CAP 0065 APELLIDOS Y NOMBRES VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO F\_INGRESO 01/11/2006  
DNI 42311715 CUSSP

REMUNERACIONES				DESCUENTOS	
BASICA	S/.	50.00	SPP10%	S/.	0.00
REUNIFICADA	S/.	0.00	SPPSEG	S/.	0.00
T.P.HOM	S/.	600.00	SPPC%	S/.	0.00
PERS	S/.	0.00	19990-SNP	S/.	0.00
FAM	S/.	0.00	20530	S/.	136.50
AFP 3%	S/.	0.00	CAFAE	S/.	0.00
AFP 10.23%	S/.	0.00	C.PIURA	S/.	0.00
ENCARG	S/.	0.00	C.M.PAITA	S/.	0.00
DIFERENCIAL	S/.	0.00	E.VIDA	S/.	0.00
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00	D.JUDI	S/.	0.00
S/PAP 2008	S/.	0.00	5TA CAT	S/.	0.00
PAP 2010.	S/.	0.00	SITRAMUN	S/.	0.00
28449(1.74%)	S/.	400.00	SICOMUR	S/.	15.00
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	1,050.00	S.RIMAC	S/.	0.00
D.S 248 E.F.	S/.	300.00	OTROS	S/.	36.00
				S/.	0.00
<b>BRUTO</b>		<b>S/.1,350.00</b>	<b>DSCTO</b>		<b>S/.187.50</b>
				<b>LIQUIDO</b>	<b>S/.1,162.50</b>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
R.U.C 20148170933  
UNIDAD DE PERSONAL

F\_IMPRESION 07  
PRESUPU 0005  
ACTIVIDAD JUL-2011  
PERIODO:

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO CONTRATADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES  
C-42 0151 VARGAS VILCA, MANUEL ROMELIO  
DNI 42311715 CUSSP

F\_INGRESO  
01/11/2006

REMUNERACIONES				DESCUENTOS			
BASICA	S/.	50.00		SPP10%	S/.	0.00	
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.	0.00	
T.P.HOM	S/.	600.00		SPPC%	S/.	0.00	
PERS	S/.	0.00		19990-SNP	S/.	143.00	
FAM	S/.	0.00		20530	S/.	0.00	
AFP 3%	S/.	0.00		CAFAE	S/.	0.00	
AFP 10.23%	S/.	0.00		C. PIURA	S/.	0.00	
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAITA	S/.	0.00	
DIFERENCIAL	S/.	0.00		E.VIDA	S/.	0.00	
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.	0.00	
PAP2008	S/.	0.00		5TA CAT	S/.	0.00	
PAP 2011.	S/.	450.00		SINDICATO	S/.	0.00	
28449(1.74%)	S/.	0.00		OTROS	S/.	10.00	
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	1,100.00		S.RIMAC	S/.	0.00	
D.S004-2011-EF	S/.	0.00		COOPAC	S/.	36.00	
					S/.	0.00	
<b>BRUTO</b>		<b>S/.1,100.00</b>	<b>DSCTO</b>		<b>S/.189.00</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>S/.911.00</b>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA  
R.U.C 20148170933  
UNIDAD DE PERSONAL

F\_IMPRESION 07  
PRESUPU 0018  
ACTIVIDAD DIC-2011  
PERIODO:

BOLETA DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OBRERO NOMBRADO

CODIGO CAP APELLIDOS Y NOMBRES  
ON-03 0107 VARGAS SANTILLAN, ROMELIO  
DNI 01021740 CUSSP 5608031VGSTR000

F\_INGRESO  
01/02/1986

REMUNERACIONES				DESCUENTOS			
BASICA	S/.	855.86		SPP10%	S/.	95.20	
REUNIFICADA	S/.	0.00		SPPSEG	S/.	13.52	
T.P.HOM	S/.	0.00		SPPC%	S/.	17.14	
PERS	S/.	60.00		19990-SNP	S/.	0.00	
FAM	S/.	8.83		20530	S/.	0.00	
AFP 3%	S/.	27.31		CAFAE	S/.	0.00	
AFP 10.23%	S/.	0.00		SCOTIABANK	S/.	262.48	
ENCARG	S/.	0.00		C.M.PAIT	S/.	0.00	
DIFERENCIAL	S/.	0.00		E.VIDA	S/.	0.00	
R/A042A-2005-A/MPR	S/.	0.00		D.JUDI	S/.	0.00	
PAP2008	S/.	0.00		5TA CAT	S/.	0.00	
PAP 2011.	S/.	0.00		SINDICATO	S/.	65.00	
28449(1.74%)	S/.	0.00		OTROS	S/.	0.00	
<b>SUB TOTAL (R.ASEG)</b>	S/.	952.00		S.RIMAC	S/.	0.00	
D.S004-2011-EF	S/.	300.00		COOPAC	S/.	0.00	
					S/.	0.00	
<b>BRUTO</b>		<b>S/.1,252.00</b>	<b>DSCTO</b>		<b>S/.453.34</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>S/.798.66</b>



N° REG. 13633  
 Hora: 12:11

P.R.1

Expediente N° :  
 Escrito N° : 01

**Sumilla : SOLICITO SINCERAMIENTO Y PAGO DE GRATIFICACIONES DEVENGADAS DESDE EL AÑO 2001 HASTA EL AÑO 2011.**

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:**

**WALTER CHINCHAY MONTENGRO,**

identificado con DNI N° 80320925, con domicilio en el Jr. Santo Toribio N° 1776 del Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, en mi condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rioja **SITRAMUN RIOJA**; a Usted digo:

**I. PETITORIO:**

Que, en ejercicio de los derechos al trabajo y a percibir una remuneración equitativa de nuestros agremiados, conforme a lo establecido por la normativa vigente, **recurso** a su despacho a fin de que se sirva disponer los devengados por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad desde el año 2001 hasta el año 2011, ya que en su oportunidad no fueron depositadas tal como corresponde a un trabajador Obrero Municipal que se encuentran sujeto al **régimen de la actividad privada** regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás normas complementarias; en

merito a

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
 PASE A: .....  
 PARA: Planillas  
Conocimiento  
 FECHA: 13 de Noviembre  
 FIRMA: [Firma]

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**  
**RECIBIDO**  
 13 NOV 2019  
 N° REG. 3466  
 Hora: 2:30 PM  
 FIRMA: [Firma]

adicionalmente conforme a la ley 29351, el empleador abonara a sus trabajadores en calidad de bonificación extraordinaria el monto que normalmente aporta a ESALUD por concepto de gratificaciones (julio y diciembre) a favor de los trabajadores. Ante el incumplimiento del pago íntegro y oportuno es considerado como falta grave en materia de relaciones laborales; por lo que pedimos subsanar dicho beneficio, caso contrario nos veremos obligados a solicitar una inspección del cumplimiento de la norma laboral a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo así como también ante la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL).

- 4.- La remuneración y las gratificaciones no puede ser atendida únicamente como un elemento esencial de la relación laboral, sino más bien como un derecho fundamental irrenunciable para el trabajador que, como tal, es materia de especial protección por parte de nuestro ordenamiento jurídico. Referente al principio de irrenunciabilidad de derecho de los trabajadores, el Tribunal Constitucional en pleno ha establecido que dicho principio “hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la constitución y la ley (...)”. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo V del título preliminar del código civil, la renuncia a dichos derechos serian nulos y sin efecto legal.
- 5.- Con respecto a las gratificaciones del servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el año 2014 se regularizó los pagos dejados de percibir oportunamente por concepto de gratificaciones con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad desde el año 2012 en adelante; por consecuencia, a la actualidad, se encuentra regularizadas los pagos de dichos años. Quedando para subsanar por parte del empleador los pagos de gratificaciones de fiestas patrias y de la navidad desde el año 2001 al 2011 a los siguientes trabajadores que a continuación se detalla:

N° REG. 13633  
 Hora: 12:11

RR-1

Expediente N° :  
 Escrito N° : 01

**Sumilla : SOLICITO SINCERAMIENTO Y PAGO DE GRATIFICACIONES DEVENGADAS DESDE EL AÑO 2001 HASTA EL AÑO 2011.**

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA:**

**WALTER CHINCHAY MONTENGRO,**  
 identificado con DNI N° 80320925, con domicilio en el Jr. Santo Toribio N° 1776 del Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, en mi condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rioja **SITRAMUN RIOJA**; a Usted digo:

**I. PETITORIO:**

Que, en ejercicio de los derechos al trabajo y a percibir una remuneración equitativa de nuestros agremiados, conforme a lo establecido por la normativa vigente, **recurso** a su despacho a fin de que se sirva disponer los devengados por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad desde el año 2001 hasta el año 2011, ya que en su oportunidad no fueron depositadas tal como corresponde a un trabajador Obrero Municipal que se encuentran sujeto al **régimen de la actividad privada** regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás normas complementarias; en merito a

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
 PASE A.....  
 PARA: *Planillas*  
*Conocimiento*  
 FECHA: *13 de Noviembre*  
 FIRMA: *[Firma]*  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**  
**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**  
**RECIBIDO**  
 13 NOV 2010  
 N° REG. 3466  
 Hora: 2:30 PM  
*[Firma]*

N° REG. 135801  
 RG. FAX. 134755

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

- 1.- A la fecha existen Obreros Municipales Nombrados y Contratados, que vienen laborando en su representada, cuya condición lo mantienen desde antes del 02 de junio del 2001, fecha en la que entra en vigencia la Ley 27469 que al modificar el artículo 52° de la derogada ley N° 23852 – Ley Orgánica de Municipalidades, estableció que, *“los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*. En ese sentido, habiendo norma expresa que los obreros municipales, sin distinción alguna, pertenecen al Régimen de la Actividad Privada, por lo que las municipalidades deberán dar cumplimiento a dicha disposición bajo responsabilidad.
  
- 2.- Las gratificaciones tienen derecho a percibir los trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Privada, uno por motivo de fiestas patrias y el otro por la ocasión de la navidad, y, que durante el año deben ser abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre. Pero que en nuestra entidad municipal no se ha cumplido dichos pagos oportunamente desde el año 2001 hasta el año 2011 respectivamente; asimismo, pedimos considerar el pago tal como corresponde más el interés legales laborales acumulados por la falta de pago de dicho beneficio hasta la fecha que se haga efectivo el depósito. La tasa de interés legal laboral está consignada en el portal web de la superintendencia de banca y seguros (SBS).
  
- 3.- El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad que corresponde otorgar el beneficio. Asimismo,

adicionalmente conforme a la ley 29351, el empleador abonara a sus trabajadores en calidad de bonificación extraordinaria el monto que normalmente aporta a ESALUD por concepto de gratificaciones (julio y diciembre) a favor de los trabajadores. Ante el incumplimiento del pago íntegro y oportuno es considerado como falta grave en materia de relaciones laborales; por lo que pedimos subsanar dicho beneficio, caso contrario nos veremos obligados a solicitar una inspección del cumplimiento de la norma laboral a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo así como también ante la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL).

- 4.- La remuneración y las gratificaciones no puede ser atendida únicamente como un elemento esencial de la relación laboral, sino más bien como un derecho fundamental irrenunciable para el trabajador que, como tal, es materia de especial protección por parte de nuestro ordenamiento jurídico. Referente al principio de irrenunciabilidad de derecho de los trabajadores, el Tribunal Constitucional en pleno ha establecido que dicho principio "hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la constitución y la ley (...)". En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo V del título preliminar del código civil, la renuncia a dichos derechos serian nulos y sin efecto legal.
- 5.- Con respecto a las gratificaciones del servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el año 2014 se regularizó los pagos dejados de percibir oportunamente por concepto de gratificaciones con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad desde el año 2012 en adelante; por consecuencia, a la actualidad, se encuentra regularizadas los pagos de dichos años. Quedando para subsanar por parte del empleador los pagos de gratificaciones de fiestas patrias y de la navidad desde el año 2001 al 2011 a los siguientes trabajadores que a continuación se detalla:

1. MANUEL CALLE CALLE
2. OSWALDO CASTILLO PEÑA
3. VICTOR S. LABAJOS RUIZ
4. ROMELIO VARGAS SANTILLAN
5. MARIA MARGARITA VARGAS LÓPES
6. WALTER CHINCHAY MONTENEGRO.
7. JUAN MANUEL ZUMBA SHUÑA
8. ALPINO ASPAJO MORI
9. HIGORCALINE PULACHE REYES
10. MANUEL ROMELIO VARGAS VILCA
11. MARCIAL S. VARGAS CHAVEZ
12. BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ
13. MANUEL MANACES GUIPIO RUBIO
14. LUIZ LIZANA OCUPA
15. BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ
16. BLANCA YANE SUAREZ VENTURA
17. TITO EDUARDO SAAVEDRA BARRIOS
18. GUMERCINDO OCAMPO SOPLIN
19. MARGARITA PUSCAN HUAMAN.
20. JORGE VARGAS SALAZAR
21. SEGUNDO LOPEZ IZQUIERDO
22. MAXIMO CASTRO CENTURION
23. FRANSISCO HUAMAN OCO
24. ADELA LAPIS MAGALLAN
25. BUDBERTO PEZANTES CHINCHAY
26. MELANEO SUAREZ BARBOZA.

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

El pedido que formulamos se encuentra amparado en la normativa que a continuación mencionamos:

- **En cuanto al Pago de los Aguinaldos y/o Gratificaciones.**

1. **Artículo 22º** de la Constitución Política del Perú, en cuanto establece que, *“el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*.

2. **Artículo 24º** de la Constitución Política del Perú, en cuanto establece que, *“el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”*.



3. **Artículo 1º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *” tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos remuneraciones en el año, uno por motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad”*. Señala además que, *“este beneficio resulta sea cual fuera la modalidad del contrato y el tiempo de prestación de servicio del trabajador”*.
4. **Artículo 2º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio”*. Señala además que, *“Para efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente percibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cual sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición (...)”*.
5. **Artículo 5º** de la Ley N° 27735 – Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, en cuanto establece que, *“la gratificación será abonadas en la primera quincena del mes de julio y de diciembre, según el caso,”*.
6. **Art. 3 del Decreto Ley N° 25920**. Que legisla que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

**Por lo expuesto:**

Solicito a Usted Señor Alcalde, se sirva disponer el pago de las gratificaciones de navidad y fiestas patrias desde el año 2001 hasta el año 2011, según corresponda.

Rioja, 13 de noviembre del 2019.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

*Waiter Chinchay Montenegro*  
Waiter Chinchay Montenegro  
SECRETARIO GENERAL